

8721 9/935. Buenos Aires, agosto 28 de 1935. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
Resuelve:

1º.- Disponer que se remitan a la Comisión de Textos un ejemplar de los libros a que se refiere la nómina de p 2 y 3, a los efectos indicados por Gubernistros.

2º.- Disponer para lo sucesivo que uno de los ejemplares de los textos que sean aprobados por el C. Consejo y que los autores presenten por quintuplicado, sea remitido a Gubernistros. -

3º.- Autorizar a la Comisión de Textos para proceder en la forma indicada por la misma en p 4 y 5. -

4º.- Que Dirección Administrativa tome la intervención que corresponda. -

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común, Inspección Técnica General y pase a Dirección Administrativa a sus efectos. -

Fdo. - Tico. - Alf. de Laferrere. -

9773 6/935. Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1935. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º.- En lo sucesivo las designaciones de directores y vice-directores interinos a que se refiere la reglamentación contenida en

la página 495 del Digesto, artículo 18; las efectuarán los Consejos Escolares previa consulta con el Inspector Seccional y ajustándose estrictamente a lo dispuesto en aquella; debiendo comunicarse directamente a Estadística e Inspección General a los efectos de su anotación. -

2.- Los Consejos Escolares solo darán cuenta al H. Consejo de las designaciones interinas - cuando no estén previstas en la reglamentación citada, o cuando hubiere algún reclamo de maestros que se consideren con mejor derecho para desempeñar el cargo. -

3.- Los Inspectores de escuelas harán constar debidamente esas suplencias en las planillas mensuales para la anotación en la foja de servicios de los interesados. -

Comuníquese por copia de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese. -

Fdo. - Fico. - Alf. de Laferrere.

12.176 I/935. Buenos Aires, septiembre 4 de 1935.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
Resuelve:

Los directores de las escuelas de la Ley 4874 que funcionan en dos turnos, de cuatro horas cada uno, deben asistir en la siguiente forma:

1.º Los que tienen dirección libre.